



Resolución Directoral Regional N° 100 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **26 JUN 2019**

SUMILLA: Conceder el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Marcos Baca Briceño.

VISTOS:

Solicitud de evaluación del aspecto correctivo del IGAFOM de fecha 26 de junio de 2018, con registro MAD N° 3940809; solicitud de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM de fecha 10 de julio de 2018, con registro MAD N° 3966811; Informe Técnico N° 061-2018-C-AEGE, de fecha 12 de setiembre de 2018, con registro MAD N° 4100958 (Informe de verificación del aspecto correctivo); Informe Técnico N° 005-2018-MCC/ACC, de fecha 19 de setiembre de 2018, con registro MAD N° 4122343 (Informe de observación del aspecto preventivo); Informe Técnico N° 020-2018-MCC/ACC, de fecha 05 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4208318; levantamiento de observaciones de fecha 20 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4329869; levantamiento de observaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua VI-Marañón, de fecha 20 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4329816; escrito de desistimiento de fecha 12 de junio de 2019, con registro MAD N° 4673027; Informe Legal N° 67-2019-JEAZ, de fecha 21 de junio de 2019, con registro MAD N° 4688947; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de junio de 2018, mediante expediente con registro MAD N° 3940809, el señor Marcos Baca Briceño, presenta el aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, para su verificación.
- 1.2. Con fecha 10 de julio de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 3966811 el administrado presenta el aspecto preventivo del IGAFOM para su evaluación.
- 1.3. En la fecha 12 de setiembre de 2018 se emite el Informe Técnico N° 061-2018-C-AEGE, con registro MAD N° 4100958 el cual contiene la verificación de datos del aspecto correctivo.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

- 1.4. En la fecha 19 de setiembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 005-2018-MCC/ACC, con registro MAD N° 4122343, en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM.
- 1.5. Con fecha 01 de octubre de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4140493, el administrado presenta el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 061-2018-C-AEGE.
- 1.6. Con fecha 11 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 656-2018-ANA-AAA.M, con registro MAD N° 4160708, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA VI MARAÑON-AT/ECHG, el cual contiene observaciones formuladas al IGAFOM, dicho Informe fue puesto de conocimiento al administrado mediante Oficio N° 1335-2018-GR-CAJ/DREM, a fin de que subsane las observaciones correspondientes.
- 1.7. Con fecha 11 de octubre de 2018 mediante escrito con registro MAD N° 4161005, el administrado solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 005-2018-MCC/ACC.
- 1.8. En la fecha 05 de noviembre de 2018, mediante Informe Técnico N° 020-2018-MCC/ACC, con registro MAD N° 4208318, se otorga ampliación de plazo de 10 días hábiles a fin de que presente el levantamiento de observaciones correspondiente.
- 1.9. En la fecha 20 de diciembre de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4329869, el administrado presenta el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 005-2018-MCC/ACC.
- 1.10. En la fecha 20 de diciembre de 2018, mediante escrito con registro MAD N° 4329816, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA VI MARAÑON-AT/ECHG.
- 1.11. Con fecha 12 de junio de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 4673027 el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”.
- 1.12. En la fecha 21 de junio de 2019, se emite el Informe Legal N° 67-2019-JEAZ, con registro MAD N° 4688947, en el cual se concluye que se deberá conceder el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Marcos Baca Briceño.



II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el presente caso se ha evidenciado que ante la solicitudes de evaluación del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 2 -



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Nueva Esperanza - Trinidad” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Marcos Baca Briceño, la responsable del Área de Medio Ambiente emitió los Informes Técnicos N° 061-2018-CAEGE y N° 005-2018-MCC/ACC mediante los cuales se ha evaluado el aspecto correctivo y preventivo; dichos Informes fueron válidamente notificados mediante Oficios N° 1104-2018-GR-CAJ/DREM y 1148-2018-GR-AJ/DREM; respectivamente, por lo que el señor Marcos Baca Briceño, cumplió con presentar los levantamientos de observaciones con registros MAD N° 4140493 y N° 4329869 lo cuales han estado pendientes de evaluación en el área técnica medioambiental de la DREM; sin embargo, con fecha 12 de junio de 2019 mediante escrito con registro MAD N° 4673027, el administrado se desiste de la evaluación del procedimiento administrativo ya indicado.

2.2. Al respecto resulta necesario indicar *que si bien existe pronunciamientos plasmados en Informes Técnicos, (Informes de observaciones) ello no constituye una decisión final (Resolución Directoral)*, correspondiendo a la DREM-Cajamarca aceptar dicha solicitud de desistimiento y declarar concluido el procedimiento respectivo, de conformidad con el artículo 198°, numerales 198.5 y 198.6 del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 que prescribe: *“El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa” y “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”*.

2.3. Al respecto el artículo 195° del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 indica: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*.

2.4. En palabras del jurista Cristhian Northcote Sandoval indica que el desistimiento opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. *En estos casos, el administrado puede desistirse de su solicitud o recurso cuando lo considere pertinente*. Asimismo, señala que existen dos formas de desistimiento: *a) El desistimiento del procedimiento*: El cual se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que éstos hayan producido efectos; y *b) El desistimiento de la pretensión*: En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no sólo genera que el





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión¹.

2.5. Además, se debe tener en cuenta que para la presentación del desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia indicando su contenido y alcance, también se debe señalar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. *Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

2.6. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él². Esta figura jurídica supone la manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario³ del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada⁴.

2.7. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, se ha verificado que éste cumple con la normatividad respectiva conservando el Titular el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo", presentado por el señor Marcos Baca Briceño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "Mina Nivel 2 - Nueva Esperanza - Trinidad" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "Acumulación Shahuindo".

¹ NORTHCOTE SANDOVAL, Crithian. Formas de conclusión del procedimiento administrativo. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12422_46535.pdf

² MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.

³ CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

⁴ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigésimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Marcos Baca Briceño, a su domicilio ubicado en Jr. Rosas Novoa N° 235 – Barrio Mayopata II – Cajamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rafael Iván García Pérez
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
MCS. Lic. Rafael Iván García Pérez
DIRECTOR REGIONAL ENERGÍA Y MINAS
DREM